

en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4325

ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.838, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1977 por don Santiago Morán Caverro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.838, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Santiago Morán Caverro, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre de don Santiago Morán Caverro, contra la confirmación en alzada por el Ministerio de Comercio y Turismo de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, de la sanción de multa de sesenta mil pesetas impuesta al recurrente por la Dirección General de Consumidores, por infracción en materia de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas la resolución impugnada y la que confirma, dejando sin efecto la multa de sesenta mil pesetas; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977 de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4326

ORDEN de 7 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.737, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de diciembre de 1974 por don Miguel Camacho González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.737 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Miguel Camacho González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de diciembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jaurregui, en nombre de don Miguel Camacho González, contra la confirmación en alzada por la Dirección General de Información e Inspección Comercial, el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la sanción de multa de cuatro mil pesetas e intervención de la mercancía impuesta al recurrente por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Sevilla, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho

y anulamos tanto el acto impugnado como el que confirma, en cuanto a la intervención de la mercancía que habrá de ser devuelta al demandante, manteniéndolos en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4327

ORDEN de 7 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.059 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de febrero de 1974 por la Compañía «Cooperativa Lechera SAM».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 406.059 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Cooperativa Lechera SAM», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1974 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de «Cooperativa Lechera SAM», frente a la resolución del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y a la desestimación presentada, por silencio, del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos la procedencia de imponer una sanción pecuniaria a la parte recurrente por las infracciones cometidas, pero reduciendo su cuantía, de los siete millones fijados por dicho Consejo, a tres millones quinientos mil pesetas; debiendo procederse a devolver la diferencia existente entre ambas cifras a la accionante. Y publicar esta sanción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Santander. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

4328

ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de resinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de resinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.», con domicilio en Partida Povet, sin número, Benicarló (Castellón), y N. I. F. A-12-008369.